

AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución R_VALLES-RE-00123 del 13 de enero de 2021, la Corporación **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **LEONARDO GIRALDO TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.110.691, en calidad de propietario de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria 020-160607 y 020-165649, **JOSE ALONSO GIRALDO TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.437.173, propietario del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-178573 y **GUILLERMO GERONIMO GIRALDO TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.110.691, propietario del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-164763, ubicados en la vereda Campo Alegre del Municipio de El Carmen de Viboral

1.1 Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: *I) Realizar la siembra de 519 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 61.129.320 pesos*

2. Que mediante Resolución RE-00928 del 12 de febrero de 2021, la Corporación ordena la suspensión de la Resolución R_VALLES-RE-00123 del 13 de enero de 2021, hasta tanto no cumplan con una buena disposición de los residuos y apilamiento del material vegetal producto del aprovechamiento forestal.

3. Que mediante la Resolución RE-01639 del 11 de marzo de 2021, se Modifica la Resolución R_VALLES-RE-00123 del 13 de enero de 2021, modificando el volumen comercial (m³), para que en adelante se entendiera un total de 507,2 m³

4. Que mediante Resolución RE-07171 del 22 de octubre de 2021, se levanta la suspensión de términos del aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución R_VALLES-RE-00123 del 13 de enero de 2021 y modificada por la Resolución RE-01639 del 11 de marzo de 2021.

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, y con el fin de conceptuar, se realizó visita técnica en el predio de interés el día 08 de julio de 2022, se evaluó el radicado antes mencionado, generándose el **Informe Técnico IT-04874 del 02 de agosto de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Mediante cuarta visita de control y seguimiento realizada el día 8 de julio 2022, para verificar el acatamiento y cumplimiento de los requerimientos establecidos en las Resoluciones RE-00123-2021, RE-00928-2021, RE-01639-2021 y RE-07171-2021 del 26 de octubre de 2021, de un trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, y atención de queja con radicado No SCQ-131-0185-2022 del 9 de febrero, se encontró lo siguiente:

1. En la Resolución RE-07171-2021 de 22 de octubre de 2021, notificada el 26 de octubre de 2022, se resuelve:

(...) ARTÍCULO PRIMERO. Levantar la suspensión del aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a los señores LEONARDO GIRALDO TOBON, identificado con cédula de ciudadanía número 71.110.691, JOSE ALONSO GIRALDO TOBON, con cédula de ciudadanía número 3.437.173, y GUILLERMO GERONIMO GIRALDO TOBON, con cédula de ciudadanía número 71.111.691, autorizada mediante Resolución 00123 del 13 de enero de 2021, y modificada mediante Resolución 01639 del 11 de marzo de 2021.

Dicha Resolución se encuentra vigente hasta el 26 de septiembre del presente año, conforme la vigencia de doce (12) meses y fecha de notificación 26 de octubre de 2021, ya que antes de ser suspendida la actividad de aprovechamiento en la resolución No RE-00928 del 12 de febrero de 2021, había corrido un mes de la Resolución No R_VALLES-RE-00123 del 13 de enero de 2021 que autorizaba.

2. La Subdirección de Servicio al Cliente informa a la Regional Valles de San Nicolás, para su conocimiento y competencia frente al control y seguimiento al permiso otorgado, a través del radicado No CI-00510-2022 de 17 de marzo de 2022, en el que se informa atención de queja con radicado No SCQ-131-0185-2022 del 9 de febrero.

3. Durante la visita:

- Se observa que la actividad de tala no se está realizando ese día, ya que no se encontró personal llevando a cabo estas labores, movimiento de madera por medio de mulares o camiones cargando madera.
- Se encontró un trabajador que se identificó como Jeison Valencia, quién en el momento estaba realizando labores de limpieza apilando los residuos producto del aprovechamiento.
- Se observa que algunos de los residuos y desechos producto del aprovechamiento forestal como ramas y aserrín se encuentran apilados en potrero, donde se han ido descomponiendo para su incorporación con el suelo como materia orgánica.
- Los orillos, troncos y demás desechos de mayor tamaño, se ubican en patio de acopio donde posteriormente son movilizadas del sitio.
- Algunos desechos como ramas y orillos se encuentran apilados cerca de la fuente hídrica, lo que puede ocasionar una afectación al correcto flujo de la quebrada.
- Se encontraron áreas con árboles en pie, por lo que aún falta por realizar aproximadamente el aprovechamiento del 30% de la cantidad de árboles otorgada.
- Se identificaron dos puentes de madera artesanal, sobre la fuente hídrica, construidos con orillos resultantes de la actividad forestal, adicional a los que ya habían implementado y que se registraron en el informe técnico No IT-06108-2021 de 6 de octubre de 2021. Se ubican en las siguientes coordenadas:

PUENTE ADICIONAL	COORDENADAS	REGISTRO FOTOGRAFICO
------------------	-------------	----------------------

1	$6^{\circ} 3' 2,836'' N$ $-75^{\circ} 20' 14,754'' W$	
2	$6^{\circ} 3' 5,557'' N$ $-75^{\circ} 20' 8,680'' W$	

- La extracción de madera que se está realizando por el puente adicional No 1, se realiza con mulares y se identifica el deterioro del terreno, a causa de las pisadas de los equinos utilizados; hay desprendimiento de tierra, la cual llega a la fuente hídrica arrastrada por el agua en periodos lluviosos, lo que aumenta la erosión de la zona adyacente al cauce y por ende, se ha desarrollado desviación en la corriente natural, ampliando su cauce y erosionando otras áreas que se encontraban cercanas.
- En la vía de acceso a los predios se encontró madera y orillos almacenada, aproximadamente 280 trozas, con un DAP promedio de 0,16 metros y una longitud de 2,5 metros, para un volumen aproximado de 12,82 m³, lo que concluye una actividad de extracción de madera aun constante.
- Se realizó la consulta en la plataforma vital, de los movimientos de madera realizados hasta la fecha, y el reporte arroja que de los 507,2 m³ de volumen autorizado, se ha movilizado 65,43 m³.

Autoridad	Clase Ambiental	Recurso	Estado	Forma Otorgamiento	Modo Adquisición	Número	Titular	Fecha expedición	Fecha finalización	Departamento	Municipio		
CORNARE	Flora	Maderable	Activo	Autorización	Aprovechamiento de Arboles Aislados	RE-01639-2021	Leonardo Giraldo Tobón - 71110691	11/03/2021 12:00:00 a. m.	08/11/2022	ANTIOQUIA	ELCARMEN DE VIBORAL	Ver Detalles	Descargar

Número total de registros : 1

Información del Aprovechamiento

Información Aprovechamiento												
Información de los Especímenes												
Localización												
Nombre	Clase Producto	Tipo Producto	Unidad Medida	Cnt/Volumen	Movilizar	Volumen Remanente	Cnt/Volumen	Elaborado	Cnt/Volumen	Movido	Cnt/Volumen	Disponible
Cupressus lusitanica	Madera	Madera	Metro Cubico	506,8	0	506,8	65,43	441,37				
Pinus patula	Madera	Madera	Metro Cubico	0,4	0	0,4	0	0,4				

Detalle por Tipo producto y unidad de medida de los especímenes:

Tipo Producto	Unidad Medida	Cantidad / Volumen Total
Madera	Metro Cubico	507,2

Imagen 1. Reporte de la Plataforma VITAL, movilización de madera.

Registro fotográfico:



Imagen 2 y 3. Residuos apilados



Imagen 4 y 5. Apilamiento de trozas, y orillos



Imagen 6 y 7. Árboles en pie

Verificación de cumplimiento de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con las Resoluciones RE-00123-2021, RE-00928-2021, RE-01639-2021 y RE- 07171-2021

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
RE-00123-2021, en su artículo tercero: No se deben movilizar las especies sin salvoconducto que autoriza su transporte.	Junio de 2022			X	Se consultó en la plataforma VITAL, y se corroboró que a la fecha se ha movilitado 65,43 m ³ , que corresponde al 13% del total autorizado de los 507,2 m ³ .
RE-00123-2021, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.				X	Se encuentran apilados ramas y pequeños desechos en potrero con un proceso de descomposición natural. Los orillos y grandes ramas son apilados en patio de acopio para su posterior movilización del sitio. Así mismo se observó cerca de la zona de influencia de la fuente hídrica residuos, ramas orillos y aserrín producto del aprovechamiento que no están dispuestos correctamente.
RE-00123-2021, Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes				X	Se evidencia en campo que aún falta

autorizados en el área permitida					el aprovechamiento de aproximadamente el 30% de los árboles que fueron autorizados.
RE-00123-2021, Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.				X	Se observó cerca de la zona de influencia de la fuente hídrica residuos, ramas orillos y aserrín producto del aprovechamiento que no están dispuestos correctamente.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

- Se verifica que se continuó con el aprovechamiento, conforme la RE-07171-2021, mediante la cual se levanta la suspensión.
- En el sitio en el momento de la visita no se encontraron actividades de aprovechamiento en desarrollo, pero si se encontró trabajador realizando actividades de limpieza y recolección de los residuos producto del aprovechamiento. Además, con la madera dimensionada y orillos en patio de acopio, se determina que las actividades continúan en el sitio.
- Hay residuos y desechos producto del aprovechamiento forestal como ramas y aserrín apilados en potrero, donde se han ido descomponiendo para su incorporación con el suelo como materia orgánica, pero hay otros que se encuentran distribuidos en zona de retiro de fuente hídrica; muy cerca al cauce, lo que puede ocasionar una afectación al correcto flujo de la quebrada.
- Falta aproximadamente el 30% de los árboles autorizados por aprovechar.
- En el lugar se encontró madera almacenada en trozas y orillos, de un volumen aproximado de 12,4 m³.
- Del total del volumen de madera autorizado 507,2 m³, solo se ha estado movilizando el 13%, es decir, 65,43 m³ de madera con salvoconducto. Ya que en pie solo se encuentra aproximadamente el 30% de los arboles autorizados, este volumen no estaría correlacionado, por lo que se puede determinar que se ha movilizado madera sin los respectivos salvoconductos.
- Se identificaron dos puentes artesanales, elaborados con orillos y otros, resultantes de la actividad de aprovechamiento, adicionales a los diez puentes antes establecidos. Debido a su constante uso el deterioro del terreno a causa de las pisadas de los equinos utilizados; han generado desprendimiento de tierra, la cual llega a la fuente hídrica arrastrada por el agua en periodos lluviosos, lo que aumenta la erosión de la zona adyacente al cauce y por ende, se ha desarrollado desviación en la corriente natural, ampliando su cauce y erosionando otras áreas que se encontraban cercanas
- Los residuos como ramas y pequeños desechos, se encuentran apilados en zona de potreros para su descomposición e incorporación al suelo como materia orgánica.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04874 del 02 de agosto de 2022**, esta Corporación procederá a requerir a los señores **LEONARDO GIRALDO TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.110.691, **JOSE ALONSO GIRALDO TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.437.173, y **GUILLERMO GERONIMO GIRALDO TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.110.691, para que den cumplimiento a cabalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución R_VALLES-RE-00123 del 13 de enero de 2021 y modificada por la Resolución RE-01639 del 11 de marzo de 2021.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **LEONARDO GIRALDO TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.110.691, **JOSE ALONSO GIRALDO TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.437.173, y **GUILLERMO GERONIMO GIRALDO TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.110.691, para que en el término de **un (1) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a la Resolución R_VALLES-RE-00123 del 13 de enero de 2021 y modificada por la Resolución RE-01639 del 11 de marzo de 2021, y se retire inmediatamente los residuos producto del aprovechamiento que se encuentran en las zonas de retiro de la fuente hídrica y realizar un mejor manejo de los demás residuos dispersos en los predios, e informe a la Corporación para su verificación en campo

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR a los señores **LEONARDO GIRALDO TOBON**, **JOSE ALONSO GIRALDO TOBON**, y **GUILLERMO GERONIMO GIRALDO TOBON**, que EL APROVECHAMIENTO FORESTAL AUTORIZADO mediante Resolución R_VALLES-RE-00123 del 13 de enero de 2021 y modificada por la Resolución RE-01639 del 11 de marzo de 2021, se encuentra vigente hasta el día 26 de septiembre de 2022, por consiguiente, no podrá realizar labores de tala, una vez se cumpla su vigencia

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR a los señores **LEONARDO GIRALDO TOBON**, **JOSE ALONSO GIRALDO TOBON**, y **GUILLERMO GERONIMO GIRALDO TOBON**, se les informa que deberán dar cumplimiento a la Resolución R_VALLES-RE-00123 del 13 de enero de 2021 y modificada por la

Resolución RE-01639 del 11 de marzo de 2021, en cuanto a la compensación por el aprovechamiento realizado, lo cual podrá escoger una de las dos opciones brindadas por la Corporación, y deberán informar en las fechas respectivas, para su verificación y aprobación en campo

- I) Realizar la siembra de 519 árboles nativos: fecha de cumplimiento el día 26 de noviembre de 2022
- II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 61.129.320 pesos: fecha de cumplimiento el día 26 de octubre de 2022

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **LEONARDO GIRALDO TOBON, JOSE ALONSO GIRALDO TOBON, y GUILLERMO GERONIMO GIRALDO TOBON**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que contra el presente instrumento no procede recurso alguno de acuerdo al artículo 75 de la ley 1437 de 2011

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 05.148.06.36974

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: Laura Arce- Yolanda Henao
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal.
Fecha: 23-08-2022